DECLARACIÓN JURADA DE RESPONSABILIDAD

Considerando el Acta de Apertura de Sobres N° 17/2023 de fecha 19/07/2023, y en virtud a lo establecido en la Resolución DNCP N° 483/2021 "*POR LA CUAL SE REGULA LA APERTURA DE LAS OFERTAS CUANDO SOLO SE HUBIERE PRESENTADO UNA OFERTA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS CONVENCIONALES EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03*", se procede a realizar la presente Declaración Jurada de Responsabilidad al amparo del inciso b) del Artículo 4to de la mencionada normativa legal, que establece cuanto sigue:

"...Artículo 4° EXCEPCIÓN
Los Organismos, Entidades, Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, Gobernaciones y Municipalidades excepcionalmente podrán realizar bajo su responsabilidad la Apertura de las Ofertas, aun cuando se hubiere presentado un solo oferente, cuando:

> *a. Justifiquen las razones técnicas que determinan que únicamente un oferente podría satisfacer el objeto del llamado y el interés público comprometido.*
> *b.* ***Expongan y justifiquen los daños y perjuicios que derivarían de la realización de una prórroga y que afectarían seriamente al interés público*** *comprometido a través de la realización del llamado. La aplicación de la presente excepción no exime de la responsabilidad administrativa de los funcionarios, cuando eventualmente la negligencia de su gestión pudiera generar la situación planteada.*

En el caso que una convocante resolviere acogerse a la presente excepción, el encargado de Unidad Operativa de Contratación, y/o el Administrador del Contrato, y/o la Máxima Autoridad de la Convocante, deberá presentar una Declaración Jurada de responsabilidad en la que justifique los motivos que determinaron su decisión en las condiciones expuestas en el presente artículo, debiendo además individualizar expresamente el inciso en el cual se ampara. La mencionada Declaración Jurada deberá ser presentada al momento de la remisión del acta de apertura correspondiente... ".

En ese sentido, se procede a mencionar que la Apertura del único sobre, de acuerdo con lo tratado en el Acta DUOC N° 17/2023, fue motivado en consideración a los siguientes puntos:

1. En fecha 05/07/2023, por Acta DUOC N° 15/2023, fue prorrogada la fecha de Apertura de Sobres por no presentarse oferta alguna.

2. En fecha 12/07/2023, por Acta DUOC N° 16/2023, nuevamente fue prorrogada la fecha de Apertura de Sobres por presentarse una sola oferta.

3. Que, de los vehículos a asegurar, la camioneta ISUZU D-Max 2019 no cuenta actualmente con seguro, y en el caso de la camioneta TOYOTA FORTUNER 2012, la misma cuenta con seguro que se encuentra próximo a vencer.

4. La camioneta TOYOTA FORTUNER 2012, pertenece a la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), el cual fue entregado en depósito para su uso provisional al Ministerio del Interior, en el marco de la Ley N° 5876 "DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS".

5. Que el Vehículo otorgado a esta Cartera de Estado, en forma provisional, necesariamente deben contar con todos los recaudos pertinentes para su normal funcionamiento en el desempeño de las tareas institucionales, tales como, servicios de mantenimiento, provisión de cubiertas, carga de combustible, y contar con seguros contra daños, robo, accidentes, incendios y otras coberturas adicionales.

6. Que Ley N° 5876 "DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS", artículo 39° establece cuanto sigue:
   "...Artículo 39. El depósito. *Los bienes de interés económico relevante incautados podrán ser depositados, custodiados y conservados en el lugar que la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), determine. Si esto resultare materialmente imposible deberá ordenar su custodia y depósito en lugares privados que garanticen la conservación de los bienes.*
   En el caso de vehículos, aeronaves, inmuebles y otros podrá entregarlos en depósito para su uso provisional a entidades del Estado, dando preferencia a aquellas instituciones relacionadas con la lucha contra el narcotráfico, el lavado de activos y el crimen organizado, ***para garantizar su estado de conservación y mantenimiento****.*
   El depositario tendrá las obligaciones previstas en las leyes y el reglamento, las que señala el Código Civil respecto del depositario... ".

Por lo expuesto, y considerando que estos bienes deben contar indefectiblemente con la cobertura de seguros respectiva, ya que ante siniestros que pudiesen ocurrir a los mismos, y no contando con la cobertura de seguros correspondiente, se traduciría en un posible daño al patrimonio del Estado.

En ese sentido, por los motivos expuestos, y, asimismo, teniendo en cuenta los plazos para la evaluación de ofertas, adjudicación y firma de contrato, fue imperioso y necesario realizar la Apertura de Sobres con 1 (una) sola oferta, por lo que no se procederá a una tercera prórroga de la fecha de apertura.

Se expide la presente Declaración Jurada, a los 19 días del mes de julio de 2023.

MINISTERIO DEL INTERIOR
Dirección de Unidad Operativa de Contrataciones

C.P. Lorena Araujo, Directora Interina
Dirección de Unidad Operativa de
Contrataciones
Ministerio del Interior